JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 CEL. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Restrepo, Valle del Cauca. Octubre diecinueve (19) de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que venció el término de traslado y dentro del mismo la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2020-00103-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado:	JOSE ARCADIO MUÑOZ AGUDELO.
Radicado:	76-606-40-89-001-**2020-00103**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 509

Restrepo, Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800037800-8, a través de Apoderado Judicial presentó demanda ejecutiva, en contra del señor JOSE ARCADIO MUÑOZ AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.422.364, con el fin de obtener que sean cancelados los dineros por concepto de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MTCE ($17.499.907) contenido en el Pagaré No. 069646100006881 de fecha 16 de Junio de 2.017, y el UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.843.049), contenido en el Pagaré No. 4866470212543136 de fecha 25 de Septiembre de 2015 ordenados en el auto de mandamiento de pago, cuotas atrasadas, intereses, costas y agencias en derecho del proceso.

Argumenta la parte actora que el señor JOSE ARCADIO MUÑOZ AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.422.364, con el fin de obtener que sean cancelados los dineros por concepto de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MTCE ($17.499.907) contenido en el Pagaré No. 069646100006881 de fecha 16 de Junio de 2.017, y el UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.843.049), contenido en el Pagaré No. 4866470212543136 de fecha 25 de Septiembre de 2015, ordenado en el auto de mandamiento de pago, cuotas atrasadas, intereses, costas y agencias en derecho del proceso, tal y como se referenciaron en el mandamiento de pago, incumpliendo con el pago de la

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 CEL. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

obligación quedando en mora y con saldo insoluto a pesar de los múltiples requerimientos efectuados por el mandante, como obra en los anexos de la demanda.

Se profirió por parte de este Despacho el correspondiente del Auto Interlocutorio Civil N° 341 del 17 de septiembre del 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por las sumas pretendidas en la demanda.

Teniendo en cuenta que se realizaron las correspondientes citaciones y notificaciones por aviso conforme lo establecen los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, fenecidos los términos establecidos en la norma para que la parte demandada contestara la demanda o propusiera excepciones, la pasiva no allego al Despacho manifestación alguna respecto de los hechos y pretensiones presentados en el libelo contentivo de la demanda.

ACTUACIÓN	**TÉRMINO**			
	INICIA		**FINALIZA**	
	FECHA	**HORA**	**FECHA**	**HORA**
Citación para notificación Personal: (5 días)	05 de diciembre de 2020	7:00 a.m.	14 de diciembre de 2020	4:00 p.m.
Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.: 24 de julio de 2021 surtida al finalizar el día siguiente.	24 de julio de 2021		26 de julio de 2021	
Solicitud de la reproducción de la demanda y sus anexos (Art. 91 C.G.P.)	27 de julio de 2021		29 de julio de 2021	
Traslado *(5 días)*	30 de julio de 2021		05 de agosto de 2021	

DÍAS INHÁBILES	
Sábados	12 de diciembre de 2020, 31 de julio de 2021
Domingos	06 de diciembre de 2020, 13 de diciembre de 2020, 25 de julio de 2021, 01 de agosto de 2021.
Festivos	08 de diciembre de 2020
Vacancia Judicial	Si.

C O N S I D E R A C I O N E S

Los presupuestos procesales –JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL JUEZ, vista la competencia desde el concepto de jurisdicción como todo asunto que no esté atribuido por la ley a otras jurisdicciones será de correspondencia Civil, según manifestación del artículo 15 del Código General del Proceso y desde la órbita de la competencia de acuerdo a lo expresado por los artículos 17 y 18 ibídem.

Lo anterior quiere decir con el lleno de los requisitos legales exigidos por el articulo 82 ejusdem y capacidad de las partes tanto por activa como por pasiva, entendida como la actitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del Derecho Privado se hallan colmados, no existiendo por tanto obstáculos para decidir de fondo el asunto en cuestión.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 CEL. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

En efecto, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que por la vía ejecutiva puede adelantarse el cobro de las obligaciones que consten en documentos o Títulos suscritos por el deudor o por su causante y que constituyan plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a su cargo y a favor del acreedor. En el presente asunto, la parte demandante, aportó con la demanda los documentos que prestan merito ejecutivo necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora, consistente en un (01) pagaré con el lleno de los requisitos comunes de contenido establecido y que acredita el compromiso por la parte deudora de cancelar una suma liquida de dinero, en fecha determinada. La actora afirma que vencido el plazo la parte demandada no ha cancelado la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

DISPONE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dictó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados y aquellos que en el futuro puedan ser objetos de esta medida, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

TERCERO: Liquídese el crédito en la forma prevista por el Artículo 446 del Estatuto Procesal vigente.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, inclúyase la suma de $1.356.000 pesos MCTE por concepto de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 CEL. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 85

El auto anterior se notifica hoy 20 de octubre de 2021 a las 8 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af70c65f5006b87239113483c240d5d35ef283b2337e746bdb3a8c7e5bb4937b
Documento generado en 19/10/2021 09:44:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica